

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

## PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al  
precio de 25 céntos. por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

## PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

## Seccion primera.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 6 de Diciembre de 1891.*)

#### COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

##### ELECCIONES MUNICIPALES.

SESION DE 27 DE NOVIEMBRE DE 1891.

Se dió cuenta del expediente de eleccion del primer Distrito del término municipal de Laguna de Duero en 18 de Octubre último:

Resultando: Que en la Junta de escrutinio protestó la eleccion D. Regino Tásis porque no se le avisó para presidir la Mesa electoral, pues aunque se halla procesado y suspenso en el cargo de Alcalde no lo está del de Concejal, que no consta se haya excusado de presidirla el Teniente de Alcalde D. Baldomero Blas y que habiéndola presidido el primer Regidor D. Anselmo Blanco que también presidió la del

segundo Distrito en la eleccion de Mayo no se ha observado el turno que la ley establece.

Consta del mismo expediente que el mencionado Regidor D. Anselmo Blanco como Alcalde accidental intervino en todas las operaciones electorales que tuvieron lugar desde el día once hasta el veintidos de Octubre en que se celebró la Junta de escrutinio, apareciendo al folio tres vuelto una providencia haciendo saber al público que la Presidencia de la Mesa correspondía á D. Baldomero de Blás, y caso de hallarse enfermo al D. Anselmo Blanco sin que acerca de este particular ni de los demás concernientes á la eleccion se formularan otras protestas que la indicada anteriormente.

Del expediente de reclamaciones resulta que el referido D. Regino Tásis en una manifestacion dirigida al Ayuntamiento dentro del plazo legal, reproduce la protesta que presentó en la Junta de escrutinio sobre nulidad de la eleccion considerando infringidos los artículos 10 y 36 de la Ley electoral, el 15 y regla 4.ª del 43 del Decreto de Adaptacion, á consecuencia de haber presidido la Mesa y escrutinio el Regidor D. Anselmo Blanco siendo así que correspondía al Concejal que obtuvo mayor número de votos, á tenor de los artículos 52, 100 y 119 de la ley Municipal y Real orden de 27 de Junio de 1872.



Señala también como vicios de nulidad que el Ayuntamiento no acordara en su día el puesto que debía ocupar cada Regidor, ni designara el Presidente de la Mesa y Juntas de escrutinio y municipal del Censo: la falta de cumplimiento de la 2.<sup>a</sup> de las disposiciones transitorias del Decreto de Adaptación y artículo 2.<sup>o</sup> del de 30 de Diciembre de 1890, é infringidos los artículos 12 y 13 de aquél Decreto, así como el 16 del mismo, porque los candidatos proclamados hicieron la designación de Interventores indistintamente en uno y otro Distrito, acompañando en justificación de estos extremos diferentes certificaciones expedidas por el Secretario del Ayuntamiento.

En otra manifestación dicho Sr. Tásis reclama contra la capacidad del Concejal electo D. Mariano Negro, por no haber presentado documento que acredite su cualidad de elegible y pide se unan diferentes certificaciones con relación al Archivo municipal á fin de justificar que el reclamado no es contribuyente ni figura en anteriores listas electorales.

Y por último, á consecuencia de las defensas aducidas en el expediente por D. Mariano Negro acerca de la validez de la elección y su capacidad para el desempeño del cargo de Concejal, con fecha ocho del corriente amplía en otro escrito el mencionado Sr. Tásis los fundamentos de aquella reclamación.

Considerando que la Presidencia de las Mesas electorales y Juntas de escrutinio corresponde á los Alcaldes y á falta de éstos á los Tenientes ó Concejales por su orden, determinando éste con relación á los Concejales el mayor número de votos que cada uno obtuviera en su respectiva elección á tenor de lo dispuesto en el artículo 15 y regla 4.<sup>a</sup> del 43 del Decreto de Adaptación y 52 de la ley Municipal:

Considerando que la suspensión de Alcalde que pesa sobre D. Regino Tásis, le priva como Concejal, aun suponiendo que de este cargo no se halle suspenso, de ejercer funciones que la ley atribuye á aquella Autoridad porque de lo contrario se daría el caso anómalo de permitírsele por un concepto lo que por otro se le niega:

Considerando que el Regidor D. Anselmo Blanco, desempeñaba accidentalmente la Alcaldía por enfermedad del Teniente Alcalde

según se desprende de la providencia de once de Octubre último dictada en el expediente electoral y que no habiendo cesado la causa tuvo que presidir la Mesa y Junta de escrutinio, presidencia que le correspondía como Concejal de mayor número de votos según se justifica con la certificación que obra al fólío diez de aquel expediente:

Considerando que aun en el supuesto que el Ayuntamiento no acordara el puesto de cada Regidor ni designara el Presidente para la Mesa no es motivo de nulidad toda vez que la ley los designa y en el presente caso la ha ocupado el que por orden le corresponde; ni tampoco entraña aquel vicio el que no se verificara el sorteo á que se refiere la 2.<sup>a</sup> disposición transitoria de la ley de Adaptación porque en todo caso sería una falta subsanable que no afecta en modo alguno á la elección:

Considerando que á los candidatos proclamados asiste un perfecto derecho para designar Interventores en las Secciones del Distrito conforme prescribe el artículo 16 de aquel Decreto:

Considerando que en los pueblos que no exceden de cuatrocientos vecinos en cuyo caso se encuentra el de Laguna de Duero, todos los electores son elegibles según el artículo 41 de la Ley Municipal, y estando justificado por las listas electorales que D. Mariano Negro está incluido como elector no se le puede negar el carácter de elegible, no pudiendo tampoco por otro lado fundarse las reclamaciones contra la capacidad de los Concejales electos en la que tengan ó nó para ser electores y elegibles, porque equivaldría á la impugnación de las listas electorales, que pasados los plazos legales son inalterables.

(*Reales órdenes de 31 de Diciembre 1879. —15 de Marzo de 1880 y otras.*)

La Comisión provincial acordó declarar la validez de dicha elección y con capacidad legal al Concejal electo D. Mariano Negro para ejercer el cargo.

Valladolid 2 de Diciembre de 1891.—El Vicepresidente de la Comisión provincial, *García Lorenzo Montalvo.*



ADMINISTRACION CENTRAL.  
MINISTERIO DE LA GUERRA.

Quinta Seccion.—Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

Relacion de las vacantes que han de proveerse con sujecion á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre del año actual expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

(CONTINUACION.)

DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	Categoría	CLASE DE DESTINO.	Sueldo.	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianzas	Condiciones especiales.
MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA						
<i>Direccion general de Establecimientos penales.</i>						
Cárcel de Orgiva.. . . . .	}	1. <sup>a</sup> Vigilante de segunda clase. . . . .	547	"	"	Practicarán examen de elementos de gramática castellana, nociones de aritmética y ejercicios de escritura ante un Tribunal compuesto de tres Vocales de la Junta Superior de Prisiones, en el sitio, día y hora que se anunciará previamente por la Direccion general de Establecimientos penales.
		1. <sup>a</sup> Idem.. . . . .	750	"	"	
Idem de Ugijar. . . . .	}	1. <sup>a</sup> Idem.. . . . .	872	"	292	
		1. <sup>a</sup> Idem.. . . . .	500	"	"	
	}	1. <sup>a</sup> Idem.. . . . .	450	"	"	
		1. <sup>a</sup> Idem.. . . . .	500	"	"	
Idem de Guadalajara. . . . .	}	1. <sup>a</sup> Idem.. . . . .	500	"	"	
		1. <sup>a</sup> Idem.. . . . .	500	"	"	
Idem de Cifuentes. . . . .	}	1. <sup>a</sup> Idem.. . . . .	365	"	"	
		1. <sup>a</sup> Idem.. . . . .	750	"	"	
Idem de Cogolludo. . . . .	}	1. <sup>a</sup> Idem.. . . . .	750	"	"	
		1. <sup>a</sup> Idem.. . . . .	590	"	"	
Idem de Sigüenza. . . . .	}	1. <sup>a</sup> Idem.. . . . .	638'25	"	"	
		1. <sup>a</sup> Idem.. . . . .	638	"	219	
Idem de San Sebastian.. . . . .	}	1. <sup>a</sup> Idem.. . . . .	600	"	"	
		1. <sup>a</sup> Idem.. . . . .	638'25	"	"	
Idem de Tolosa. . . . .	}	1. <sup>a</sup> Idem.. . . . .	550	"	"	
		1. <sup>a</sup> Idem.. . . . .	730	"	"	
Idem de Huelva. . . . .	}	1. <sup>a</sup> Idem.. . . . .	638'75	"	"	
		1. <sup>a</sup> Idem.. . . . .	450	"	"	
Idem de Aracena. . . . .	}	1. <sup>a</sup> Idem.. . . . .	540	"	"	
		1. <sup>a</sup> Idem.. . . . .	456	"	"	
Idem de La Palma. . . . .	}	1. <sup>a</sup> Idem.. . . . .	750	"	"	
		1. <sup>a</sup> Idem.. . . . .	500	"	"	
Idem de Moguer. . . . .	}	1. <sup>a</sup> Idem.. . . . .	500	"	"	
		1. <sup>a</sup> Idem.. . . . .	825	"	"	
Idem de Valverde de Camino. . . . .	}	1. <sup>a</sup> Idem.. . . . .	547'50	"	"	
		1. <sup>a</sup> Idem.. . . . .	750	"	"	
Idem de Huesca. . . . .	}	1. <sup>a</sup> Idem.. . . . .	375	"	"	
		1. <sup>a</sup> Idem.. . . . .	400	"	"	
Idem de Boitana.. . . . .	}	1. <sup>a</sup> Idem.. . . . .	275	"	"	
		1. <sup>a</sup> Idem.. . . . .	550	"	"	
Idem de Tamarite. . . . .	}	1. <sup>a</sup> Idem.. . . . .	875	"	"	
		1. <sup>a</sup> Idem.. . . . .	358'75	"	"	
Idem de Baeza. . . . .	}	1. <sup>a</sup> Idem.. . . . .	550	"	"	
		1. <sup>a</sup> Idem.. . . . .	277	"	"	
Idem de Cazorla. . . . .	}	1. <sup>a</sup> Idem.. . . . .	451'25	"	"	
		1. <sup>a</sup> Idem.. . . . .	451'25	"	"	
Idem de Carolina. . . . .	}	1. <sup>a</sup> Idem.. . . . .	825	"	"	
		1. <sup>a</sup> Idem.. . . . .	550	"	"	
Idem de Huelma.. . . . .	}	1. <sup>a</sup> Idem.. . . . .	750	"	"	
		1. <sup>a</sup> Idem.. . . . .	547'50	"	"	
Idem de Linares. . . . .	}	1. <sup>a</sup> Idem.. . . . .	274'50	"	"	
		1. <sup>a</sup> Idem.. . . . .	625	"	"	
Idem de Mancha Real. . . . .	}	1. <sup>a</sup> Idem.. . . . .	625	"	"	
		1. <sup>a</sup> Idem.. . . . .	365	"	"	
Idem de Martos. . . . .	}	1. <sup>a</sup> Idem.. . . . .	273	"	"	
		1. <sup>a</sup> Idem.. . . . .	730	"	"	
Idem de Orcera. . . . .	}	1. <sup>a</sup> Idem.. . . . .	730	"	"	
		1. <sup>a</sup> Idem.. . . . .	750	"	"	
Idem de Villacarrillo. . . . .	}	1. <sup>a</sup> Idem.. . . . .	825	"	"	
		1. <sup>a</sup> Idem.. . . . .	550	"	"	
Idem de Ubeda. . . . .	}	1. <sup>a</sup> Idem.. . . . .	750	"	"	
		1. <sup>a</sup> Idem.. . . . .	547'50	"	"	
Idem de Astorga.. . . . .	}	1. <sup>a</sup> Idem.. . . . .	274'50	"	"	
		1. <sup>a</sup> Idem.. . . . .	625	"	"	
Idem de La Bañeza. . . . .	}	1. <sup>a</sup> Idem.. . . . .	625	"	"	
		1. <sup>a</sup> Idem.. . . . .	365	"	"	
Idem de Murias de Paredes. . . . .	}	1. <sup>a</sup> Idem.. . . . .	273	"	"	
		1. <sup>a</sup> Idem.. . . . .	730	"	"	
Idem de Ponferrada.. . . . .	}	1. <sup>a</sup> Idem.. . . . .	730	"	"	
		1. <sup>a</sup> Idem.. . . . .	750	"	"	
Idem de Villafranca. . . . .	}	1. <sup>a</sup> Idem.. . . . .	730	"	"	
		1. <sup>a</sup> Idem.. . . . .	730	"	"	
Idem de Lérida. . . . .	}	1. <sup>a</sup> Idem.. . . . .	730	"	"	
		1. <sup>a</sup> Idem.. . . . .	750	"	"	
Idem de Balaguer. . . . .	}	1. <sup>a</sup> Idem.. . . . .	750	"	"	
		1. <sup>a</sup> Idem.. . . . .	750	"	"	

DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	Categoría	CLASE DE DESTINO.	Sueldo.	Gratificacio- nes y demás ventajas.	Fianzas	Condicio- nes espe- ciales.
Cárcel de Balaguer. . . . .	1. <sup>a</sup>	Vigilante de segunda clase. . .	547'50	"	"	
Idem de Cervera. . . . .	1. <sup>a</sup>	Idem.. . . .	475	"	"	
Idem de Seo de Urgel. . . . .	1. <sup>a</sup>	Idem.. . . .	547'50	"	"	
Idem de Sort. . . . .	1. <sup>a</sup>	Idem.. . . .	750	"	"	250
Idem de Tremp. . . . .	1. <sup>a</sup>	Idem.. . . .	700	"	"	
Idem de Logroño. . . . .	1. <sup>a</sup>	Idem.. . . .	730	"	"	
Idem de Torrecilla de Cameros.. . . .	1. <sup>a</sup>	Idem.. . . .	547'50	"	"	
Idem de Lugo.. . . . .	1. <sup>a</sup>	Idem.. . . .	730	"	"	
Idem de Becerreá. . . . .	1. <sup>a</sup>	Idem.. . . .	700	"	"	
Idam de Chantada. . . . .	1. <sup>a</sup>	Idem.. . . .	273'50	"	"	
Idem de Fonsagrada. . . . .	1. <sup>a</sup>	Idem.. . . .	273'50	"	"	
Idem de Monforte. . . . .	1. <sup>a</sup>	Idem.. . . .	450	"	"	
Idem de Sarriá. . . . .	1. <sup>a</sup>	Idem.. . . .	750	"	"	
Idem de Vivero. . . . .	1. <sup>a</sup>	Idem.. . . .	367'25	"	"	
Idem de Alcalá de Henares. . . . .	1. <sup>a</sup>	Idem.. . . .	912'50	"	"	
Idem de Colmenar Viejo. . . . .	1. <sup>a</sup>	Idem.. . . .	365	"	"	
Idem de San Lorenzo del Escorial. . . . .	1. <sup>a</sup>	Idem.. . . .	821'25	"	"	
Idem de Getafe. . . . .	1. <sup>a</sup>	Idem.. . . .	638'75	"	"	
Idem de Navalcarnero. . . . .	1. <sup>a</sup>	Idem.. . . .	456'25	"	"	
Idem de Torrelaguna. . . . .	1. <sup>a</sup>	Idem.. . . .	730	"	"	
Idem de Mora. . . . .	1. <sup>a</sup>	Idem.. . . .	456'25	"	"	
Idem de Archidona. . . . .	1. <sup>a</sup>	Idem.. . . .	630	"	"	
Idem de Colmenar. . . . .	1. <sup>a</sup>	Idem.. . . .	638'75	"	"	
Idem de Coin. . . . .	1. <sup>a</sup>	Idem.. . . .	999	"	"	
Idem de Estepona. . . . .	1. <sup>a</sup>	Idem.. . . .	638'75	"	"	
Idem de Gaucin. . . . .	1. <sup>a</sup>	Idem.. . . .	638'75	"	"	
Idem de Marbella. . . . .	1. <sup>a</sup>	Idem.. . . .	365	"	"	
Idem de Ronda. . . . .	1. <sup>a</sup>	Idem.. . . .	547'50	"	"	
Idem de Torrox. . . . .	1. <sup>a</sup>	Idem.. . . .	500	"	"	
Idem de Velez Málaga. . . . .	1. <sup>a</sup>	Idem.. . . .	730	"	"	
Idem de Murcia. . . . .	1. <sup>a</sup>	Idem.. . . .	500	"	"	
Idem de Cartagena. . . . .	1. <sup>a</sup>	Idem.. . . .	638'75	"	"	
Idem de Carayaca. . . . .	1. <sup>a</sup>	Idem.. . . .	825	"	"	
Idem de Cieza. . . . .	1. <sup>a</sup>	Idem.. . . .	550	"	"	
Idem de Lorea. . . . .	1. <sup>a</sup>	Idem.. . . .	638'75	"	"	
Idem de Totana. . . . .	1. <sup>a</sup>	Idem.. . . .	875	"	"	
Idem de Yecla. . . . .	1. <sup>a</sup>	Idem.. . . .	730	"	"	
Idem de La Union. . . . .	1. <sup>a</sup>	Idem.. . . .	720	"	"	
Idem de Aoiz. . . . .	1. <sup>a</sup>	Idem.. . . .	365	"	"	
Idem de Estella. . . . .	1. <sup>a</sup>	Idem.. . . .	750	"	"	
Idem de Allariz. . . . .	1. <sup>a</sup>	Idem.. . . .	638'75	"	"	
Idem de Bande. . . . .	1. <sup>a</sup>	Idem.. . . .	640	"	"	
Idem de Carballino. . . . .	1. <sup>a</sup>	Idem.. . . .	550	"	"	
			638'75	"	"	
			822	"	"	
			456'25	"	"	
			700	"	"	
			425	"	"	
			750	"	"	
			750	"	"	

Practicar á n o-  
xamen de ele-  
mentos de gra-  
mática caste-  
llana, nociones  
de aritmética  
y ejercicios de  
eseritura ante  
un Tribunal  
compuesto de  
tres Vocales de  
la Junta Su-  
perior de Pri-  
siones, en el  
sitio, día y ho-  
ra que se anun-  
ciará previa-  
mente por la  
Direccion ge-  
neral de Esta-  
blecimientos  
penales.

(Se continuará).

# DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

## RELACION de las Recaudaciones y Agencias ejecutivas vacantes en esta provincia.

PARTIDOS.	Zonas.	PUEBLOS QUE COMPRENDEN.	Fianza que han de prestar. Pesetas.	Premio de cobranza. Pesetas.
Peñañel. . . . .	1. <sup>a</sup>	Bocos, Canalejas de Peñañel, Castrillo de Duero, Corrales de Duero, Curiel, Fompedraza, Langayo, Manzanillo, Olmos de Peñañel, Peñañel, Pesquera de Duero, Piñel de Abajo, Piñel de Arriba, Rábano, Roturas, San Llorente, Torre de Peñañel y Valdearcos.	17.800	2 por 100.
Idem. . . . .	2. <sup>a</sup>	Bahabon, Campaspero, Cogeces del Monte, Montemayor, Quintanilla de Arriba, Quintanilla de Abajo, Santibañez de Valcorba, Sardon de Duero, Torrescárcela, Padilla de Duero, Valbuena de Duero.	10.900	1'55 por 100.
Mota del Marqués. . . . .	1. <sup>a</sup>	Adafia, Barruelo, Gallegos, Mota, Peñañor, San Cebrían, San Pelayo, San Salvador, Torrecilla de la Torre, Torrelabatan, Vega de Valdetronco y Villasexmír.	15.000	1'75 por 100.
Idem. . . . .	2. <sup>a</sup>	Almaráz, Benafarces, Casasola de Arion, Castromembibre, Pobladura de Sotiedra, San Pedro de Latarce, Tiedra, Uruña, Villalbarba, Villanueva de los Caballeros, Villardefrades, Villavellid.	16.400	1'75 por 100.
Mota del Marqués. . . . .	2. <sup>a</sup>	Almaráz, Benafarces, Casasola de Arion, Castromembibre, Pobladura de Sotiedra, San Pedro de Latarce, Tiedra, Uruña, Villalbarba, Villanueva de los Caballeros, Villardefrades y Villavellid.	1.600	
Olmedo. . . . .	2. <sup>a</sup>	Ataquines, Boecillo, Hornillos, Matapozuelos, Muriel, Pozaldez, Ramiro, Salvador, Valdestillas, Ventosa de la Cuesta, Viana de Cega, Villalba de Adaja, Zarza (La).	1.600	
Villalon. . . . .	1. <sup>a</sup>	Villafrades, Vega de Ruiponce, Herrín de Campos, Gaton de Campos, Villaburuz, Fontihoyuelo, Bustillo de Chaves, Villanueva de la Condesa, Cuenca de Campos, Villacreces, Zorita de la Loma y Villalon.	2.200	

Recaudaciones.

Agencias ejecutivas.

A partir del presupuesto de 1890-91, no tienen los Agentes ejecutivos premio de cobranza y sólo percibirán como remuneración de sus servicios los recargos por apremios de 1.º, 2.º y 3.º grado por las contribuciones de territorial é industrial é industrial y las dietas que determinan las instrucciones vigentes por los débitos que procedan de dichas contribuciones.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que las personas que deseen desempeñarias acudan á esta Delegacion por medio de solicitud, en papel del sello 12.º dentro del término de quince días desde la publicación de este anuncio.

Para las fianzas asignadas que han de prestarse con el carácter de definitivas y en la forma que determina el art. 6.º de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, se admitirán en primer término las que se constituyan en metálico ó efectos de la Deuda pública, valorados al precio de cotización ó por su valor nominal, según la clase de Deuda, y en segundo en fincas rústicas, por la tercera parte del valor que resulte capitalizando el líquido imponible que tenga amillarado al 5 por 100, ó en fincas urbanas, sitas en Capital de provincia ó en poblaciones de más de 20.000 almas, por la tercera parte también del valor que resulte capitalizando el líquido imponible que tenga amillarado al 4 por 100. Valladolid 1.º de Diciembre de 1891.—*Federico Asquerino*.

NUM. 4.039.

#### Ayuntamiento constitucional de San Roman de la Hornija.

Terminado por la Junta repartidora el reparto vecinal del déficit del impuesto de consumos de este pueblo, y para el ejercicio económico de 1891 á 1892 se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, con el fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones de que se crean asistidos y pasado este período no se admitirá ninguna que se presente despues.

San Roman de la Hornija á 28 de Noviembre de 1891.—El Alcalde, Martin Gomez.

NUM. 4.038.

#### ANUNCIO.

El día veintisiete del corriente mes y hora de las siete de la noche se extravió una pollina cuyas señas se detallan á continuación. La persona en cuyo poder se halle se servirá avisar á D. Ramon Ledo, de esta vecindad, el cual pagará los gastos que haya causado dicha pollina.

*Señas de la caballería.*

Una pollina, edad cerrada, como de nueve años, pelo pardo, con una lista negra en la cruz, sin señas particulares.

El Campillo 29 de Noviembre de 1891.—El Alcalde, Calixto Gonzalez.

Talon núm. 440.

#### Seccion quinta.

Núm. 4.034.

#### Don Casimiro Gonzalez Garcia-Valladolid, Juez municipal é interino de Instruccion del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á María Muños Luaces, de sesenta y dos años de edad, soltera, aguadora, vecina del Ferrol, en la calle de Pardo Bajo, número veinticuatro, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días contados desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia á responder á los cargos que la resultan en causa criminal que sobre estafa y contra la misma y otros me hallo instruyendo, bajo

apercibimiento que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á las Autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial procedan desde luego á su busca, captura y conduccion á la cárcel de esta Ciudad con las seguridades convenientes, dejándola á disposicion de este mi Juzgado; pues así lo tengo acordado en el sumario antes mencionado.

Dado en Valladolid á dos de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno.—Casimiro Gonzalez García-Valladolid.—P. S. M., Toribio Diez.

NÚM. 4.032.

**Don Francisco Alcon Robles, Juez de instruccion de esta Ciudad y su partido.**

Por el presente edicto se cita á un hombre desconocido que en la noche del doce de Noviembre último, envuelto en una manta se unió á Manuel Pelaz Lopez, Fidel Herrero Gomez y Primo Hernandez Diez, al salir de la casa de Martin Lorenzo, vecinos de Castronuño, cuyo hombre presencié el disparo que se hizo al Pelaz, para que en el término de cinco días á contar desde su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia comparezca ante este Juzgado á evacuar una cita que se le hace en el sumario que me hallo instruyendo contra Primo Hernandez Diez, sobre disparo de arma de fuego; bajo el apercibimiento á que hubiese lugar.

Y para que tenga publicidad en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se libra el presente en la Nava del Rey á dos de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno.—Francisco Alcon.—D. S. O., Faustino Vergara.

NÚM. 4.041.

**Don Santiago Neve y Gutierrez, Juez de primera instancia de esta villa de Medina del Campo y su partido.**

Por el presente edicto hago saber: Que el día treinta del próximo mes de Diciembre

y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado con las formalidades de ley y bajo las condiciones que al final se expresarán, la segunda subasta en público remate, de las fincas que á continuacion se deslindan, con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasacion:

1.<sup>a</sup> Una tierra en término de Gomeznaro, al pago de la Higuera ó los Raposos, de cabida de trescientos estadales, tasada en sesenta y una pesetas.

2.<sup>a</sup> Otra tierra en dicho término á la Escobera, de igual cabida, tasada en sesenta y una pesetas.

3.<sup>a</sup> Otra tierra á la Arroyada, de una obrada, tasada en ochenta y una pesetas.

4.<sup>a</sup> Otra tierra al sendero del Vilvis, de quinientos estadales, tasada en ciento dos pesetas.

5.<sup>a</sup> Otra tierra en el mismo término, de cuatrocientos estadales, tasada en setenta pesetas al pago de la Inesta.

6.<sup>a</sup> Otra tierra á la Cañadilla, de dos obradas y media, tasada en doscientas pesetas.

7.<sup>a</sup> Otra tierra á la Cuesta redonda, de cuatro obradas y doscientos cincuenta estadales, tasada en seiscientos treinta pesetas.

8.<sup>a</sup> Otra tierra al pago de los Hoyos, de seiscientos cincuenta estadales, tasada en doscientas veinte pesetas.

9.<sup>a</sup> Otra tierra á la Arroyada, próxima al Ferrocarril, de doscientos estadales, tasada en cuarenta y cinco pesetas.

10. Otra tierra al Estebon, de obrada y media, tasada en quinientas veinticinco pesetas.

11. Otra tierra rompido, al pago de los Verdinales, de una obrada, tasada en quinientas cincuenta pesetas.

12. Otra tierra á las Cañadillas, de dos obradas, tasada en ciento cincuenta y nueve pesetas.

13. Otra tierra al pago de los Haces, de quinientos estadales, tasada en cuatrocientas treinta y ocho pesetas.

14. Otra tierra á la otra parte de la Arroyada, hace doscientos estadales, tasada en cuarenta y cinco pesetas.

15. Otra tierra por bajo del alto de la

Fuente y pago de la Olivera, de quinientos estadales, tasada en cuatrocientas treinta y ocho pesetas.

16. Otra tierra á los Cuchillos, de dos obradas y media, tasada en ochocientas pesetas.

17. Un prado al pago de la Rinconada, hace mil veinticinco estadales, tasado en doscientas veinticuatro pesetas.

18. Otro prado al pago de los Rasos de la Simona, hace dos mil doscientos veintiun estadales, tasado en cuatrocientas quince pesetas.

19. Otro prado al Charco de la Teja, hace mil seiscientos estadales, tasado en trescientas ocho pesetas.

20. Una tierra á la Salomona de media obrada, tasada en ciento setenta y cinco pesetas.

21. Otra tierra al Labajo de Santa María, de trescientos estadales, tasada en trescientas cincuenta y ocho pesetas.

22. Otra tierra al pincal de la Revilla, de obrada y media, tasada en noventa pesetas.

23. Y una casa en el casco de Gomeznarro, calle Mayor, número treinta y seis, tasada en tres mil seiscientas ochenta pesetas.

Las veintitres fincas descritas han sido embargadas en los autos ejecutivos promovidos por el Procurador Diez Esteban, en nombre de D.<sup>a</sup> María del Pilar Valdés, viuda y vecina de Barcelona, contra D. Aureliano Pinilla Perez, que lo es de Gomeznarro, sobre pago de dos mil noventa y una pesetas, intereses y costas por renta de tierras, y se sacan á la venta en esta segunda subasta, por no haber habido licitadores en la primera, con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasacion, bajo las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, con la rebaja expresada y para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento de la cantidad que sirve de tipo para el remate.

2.<sup>a</sup> Y que dicha subasta tiene efecto sin suplirse previamente la falta de títulos de

propiedad de dichas fincas con lo cual deberán conformarse los compradores.

Dado en Medina del Campo á veintiocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y uno.—Santiago Neve.—Ante mí, Casimiro Rodriguez Toribio.

(Talon núm. 442.)

NUM. 4.041.

**Don Alejandro Torés Sanz, Juez de instrucción interino de esta Villa de Olmedo y su Partido.**

Para satisfacer las costas y demás cantidades en que ha sido condenado Joaquin Gonzalez Sanz, vecino que fué de Portillo, en la causa que se le ha seguido por disparo de arma de fuego y lesiones inferidas á D. Norberto Sanz que lo es de Aldea de San Miguel, se vende en pública subasta:

Una casa sita en el casco y poblacion de Aldea de San Miguel, compuesta de habitaciones altas y bajas, corral pozo, y puertas accesorias y un huerto pequeño contiguo á la misma, linda por la derecha segun se entra, calle de las Parras, por la izquierda con corral de Higinio Ruano, por la espalda con la casa del curato de dicho pueblo, está señalada con el número nueve, y ha sido tasada en la cantidad de mil quinientas pesetas.

El remate público de dicha casa, tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día treinta y uno del próximo mes de Diciembre del corriente año á las doce de su mañana; y en su virtud se convoca y llama á cuantos licitadores quieran interesarse en dicha subasta.

Dado en Olmedo á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos noventa y uno.—Alejandro Torés.—Por mandado de S. S., Niceto Sanz Velazquez.

Talon núm. 441.

VALLADOLID.—1891.

IMPRESA Y ENCUADERNACIÓN DEL HOSPICIO PROVINCIAL.

Palacio de la Diputación.